

**Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.**

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Ilamatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

### **RESULTANDO**

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Ilamatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de **Ilamatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.- -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios **DGAJ/334/02/2016, DGAJ/335/02/2016, DGAJ/336/02/2016, DGAJ/337/02/2016, DGAJ/338/02/2016 y DGAJ/339/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día once de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día once de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de Iamatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo, compareció el C. [REDACTED] en calidad de persona de confianza de la C. [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, quienes por conducto de un representante común ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones.-----

Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos comparecientes por conducto de su apoderado un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor emitir Resolución al tenor del siguiente:-----

#### CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado

para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce.-----

### I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Ilamatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO. **Valoración de Pruebas y Alegatos.** Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

**Pruebas específicas por observación.** Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex públicos municipales fueron de carácter **Técnico a la Obra Pública**, en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a cuyo análisis se procede en los siguientes términos:-----

#### FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

<b>Observación Número:</b> TM-076/2014/002 DAÑ	<b>Obra número:</b> 201430076011
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de sistema de drenaje sanitario en la localidad de Huiztipan del Municipio de Ilamatlán, Veracruz (1ª etapa).	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1,908,872.45
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

### I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

*La situación física se observa como: SIN TERMINAR, faltando por ejecutar los conceptos de demolición a mano de pavimento y pavimento hecho en obra; incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo, 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*

Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a demolición a mano de pavimento y pavimento de concreto hecho en obra; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO SIVA VERIFICAD O POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Demolición a mano de pavimento de concreto hidráulico reforzado de 15cms de espesor, incluye: apile de material.	M2	176.35	0.00	176.35	\$155.33	\$27,392.45
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20 cms de espesor, vaciado con carretillas y botes, resistencia f'c=200kg/cm2 agregado máximo de 3/4.	M2	176.35	0.00	176.35	\$440.68	\$77,713.92
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$105,106.37</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 16,817.02</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$121,923.39</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados por un monto de \$121,923.39 (ciento veintiún mil novecientos veintitrés pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

## **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

### **2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

**De la observación TM-076/2014/002 DAÑ**

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en original y además certificado:** acta circunstanciada, firmada por el Presidente Municipal, Síndico Único, Contralor Interno y Directo de Obras Públicas, miembros del H. Ayuntamiento el Comité de Contraloría Social y el Despacho Externo, con fecha del 26 de febrero de 2016; anexando números generadores de volúmenes de obra con su respectivo croquis de ubicación, reporte fotográfico de los trabajos ejecutados y respectivas copias de identificación oficial.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos y ex servidores públicos CC. [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], ex Tesorero Municipal, [redacted] Contralor Interno Municipal y [redacted] Director de Obras Pública, **presentan:** acta circunstanciada, con fecha del 26 de febrero de 2016 firmada por miembros del H. Ayuntamiento y avalada por el Despacho Externo donde manifiestan que la obra se encuentra terminada y operando y que las metas programadas se encuentran alcanzadas y de igual manera que los volúmenes pagados coinciden con los generadores de obra obtenidos por la Dirección de Obras Publicas, lo anterior soportado con números generadores de volúmenes de obra con su respectivo croquis de ubicación, reporte fotográfico de los trabajos ejecutados y las credenciales de identificación oficial. Por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución total de los conceptos y que se encuentran operando correctamente.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, y por cuanto hace al daño patrimonial originalmente detectado, SOLVENTA el mismo, documentando con razonable certeza la ejecución de los conceptos de obra originalmente detectados con pagados sin ejecución.

Sin embargo, prevalece la falta administrativa por no verificar la correcta autorización de los volúmenes de obra finales pagados en las estimaciones de obra, por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo**, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.



<b>Observación Número:</b> TM-076/2014/004 DAÑ	<b>Obra número:</b> 201430076031
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de tanques de almacenamiento de agua en la localidad de Iimatlan, del Municipio de Iimatlán, Veracruz.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 890,337.20
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DIFERENCIA ENTRE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA:** existen cargos registrados en la balanza de comprobación que rebasan el importe del finiquito, por presunto daño patrimonial por un monto de \$25,051.43 (veinticinco mil cincuenta y un pesos 43/100 M.N.), incluido el I.V.A; incumpliendo con los artículos 22, 64 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se indica a continuación:

Monto ejercido reportado en balanza de comprobación	Monto pagado en finiquito de obra.	Diferencia
\$ 890,337.20	\$ 865,285.77	\$25,051.43

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física se observa como: SIN TERMINAR, faltando por ejecutar el concepto de pavimento de concreto hecho en obra; incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo, 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a la construcción del pavimento; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
<b>TANQUE "EL CAMPANARIO"</b>						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20 cms de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c= 200 kg/cm2, agregado máximo de 3/4".	M2	90.14	0.00	90.14	\$486.04	\$43,811.65
<b>TANQUE "LA BIBLIOTECA"</b>						
Pavimento de concreto hecho	M2	112.56	0.00	112.56	\$486.04	\$54,708.66

en obra resistencia normal, de 20 cms de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c= 200 kg/cm2, agregado máximo de 3/4".								
							<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 98,520.31</b>
							<b>IVA</b>	<b>\$ 15,763.25</b>
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 114,283.56</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un monto de \$114,283.56 (ciento catorce mil doscientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

En resumen, se determina un presunto daño patrimonial por cargos improcedentes que rebasan el importe del finiquito y volúmenes pagados no ejecutados por un monto de \$139,334.99 (ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 99/100 M.N.), incluido el I.V.A.

## **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

### **2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

#### **De la observación TM-078/2014/015 DAÑ**

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en original y además certificada:** acta circunstanciada firmada por el Presidente Municipal, Síndico Único, Contralor Interno y Directo de Obras Públicas, miembros del H. Ayuntamiento Comité de Contraloría Social y el Despacho Externo, con fecha del 14 de febrero de 2016 donde explican que se trata de un error aritmético, lo anterior soportado con la balanza de comprobación, tabla comparativa de la relación de pagos, facturas de pago, contrato de obra con número 201430076011, cierre de ejercicio 2014 y copias de las credenciales de identificación oficial de cada uno de los participantes. Asimismo, presentaron otra acta circunstanciada, firmada por el Presidente Municipal, Síndico Único, Contralor Interno y Directo de Obras Públicas, miembros del H. Ayuntamiento, el Comité de Contraloría Social y el Despacho Externo, con fecha del 25 de febrero de 2016; anexando números generadores de volúmenes de obra con su respectivo croquis de ubicación, reporte fotográfico de los trabajos ejecutados y copias de las credenciales identificación oficial de cada uno de los participantes.

#### **Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos y ex servidores públicos CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED]

[REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Pública, **presentan:** actas circunstanciadas, firmadas por los miembros del H. Ayuntamiento y avaladas por el Despacho Externo la primera de fecha del 14 de febrero de 2016; mediante la cual se manifiesta que el monto que no concuerda con lo mostrado en la balanza de comprobación corresponde a un error aritmético producto de la hoja de cálculo en donde la hoja 1 de 12, en el apartado de “*Importe presup.*” debería de reflejar la cantidad de \$112,519.36 y no la de \$90,836.71 y de ahí la diferencia en la balanza; y la segunda de fecha , con fecha del 28 de febrero de 2016; donde manifiestan que la obra se encuentra terminada y operando, y que de igual manera los volúmenes pagados coinciden con los números generadores realizados por la Dirección de Obras Publicas, lo anterior soportado con números generadores de volúmenes de obra con su respectivo croquis de ubicación y reporte fotográfico de los trabajos ejecutados, con lo que queda aclarada la observación.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, y por cuanto hace al daño patrimonial originalmente detectado, SOLVENTA el mismo, documentando con razonable certeza la ejecución de los conceptos de obra originalmente detectados con pagados sin ejecución.-----

Sin embargo, prevalece la falta administrativa toda vez que no proporcionaron la ubicación exacta de la obra para la visita y verificación física, en la fase de comprobación del gasto, por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo**, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----

**CONCLUSIÓN:**

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores y ex servidor público responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de **Ilamatlan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, lograron comprobar las inconsistencias en cuanto a los montos observados en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes del Ramo 033: **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, sin embargo, prevalece el incumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos responsables en la ejecución de la obra y el ejercicio del recurso destinado a la misma, resultando en 2 OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS por lo que, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el proceso administrativo correspondiente por los actos u omisiones de dichos servidores públicos.-----

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter técnico a la obra pública materia de esta Resolución:-----



Observación	Resultado
TM-076/2014/002 DAÑ	Queda como falta administrativa para seguimiento del Órgano de Control Interno Municipal
TM-076/2014/004 DAÑ	Queda como falta administrativa para seguimiento del Órgano de Control Interno Municipal
Total	\$0.00

**CUARTO.-** En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Ilamatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos de la presente fase determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, logrando en esta última fase en comentario desvirtuar las observaciones de daño patrimonial del Ayuntamiento de **Ilamatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Adicionalmente, por cuanto hace a las pruebas en copias simples, aportadas por la C. [REDACTED] en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y en cuyo acto verbalmente solicitó que este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, requiriera la certificación de dichos documentos al H. Ayuntamiento de **Ilamatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto es de hacer notar que en términos del artículo 71 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz, la oferente de las pruebas estaba obligada a exhibir a esta Autoridad una solicitud previa al H. Ayuntamiento, con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la Audiencia, situación que en la especie no ocurrió, por lo que no ha lugar a realizar el requerimiento de dichas copias certificadas.

No obstante dichas situación, esta Autoridad, basada en los principios de buena fé, prosecución del interés público y legalidad, procedió a revisar el contenido de dichas documentales en copia simple, a nivel de indicios, advirtiéndose que de manera general en el contenido de las mismas, solo se hace referencia por parte de su oferente en el sentido de que constantemente ha firmado bajo protesta una serie de documentos que se le ponen a la vista, particularmente estados financieros, estableciendo como único motivo de su inconformidad que desconoce la forma en que se está gastando el presupuesto municipal.-----

Al respecto, es de considera que la C. [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, lo que exhibe ante esta Autoridad son meras quejas levantadas ante el Congreso del Estado, mas no así acciones concretas y específicas dentro de su marco jurídico competencial tendientes a corregir y/o subsanar las supuestas omisiones de las que se queja, por lo que en tal virtud, por cuanto hace a las observaciones del expediente que nos ocupa esta autoridad estima que las pruebas exhibidas en copia simple por la C. [REDACTED] carecen de valor probatorio alguno respecto del asunto que ocupa el expediente de referencia, no solo porque procesalmente las copias simples carecen de valor probatorio como lo dispone el precitado artículo 71 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, sino porque a nivel indiciario lo único que acreditan son diferencias internas hacia el interior del cabildo del H. Ayuntamiento de Iliamatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se pueda establecer jurídicamente nexo causal suficiente entre las quejas presentadas y las observaciones de daño patrimonial que ocupa el expediente que en este acto se resuelve, reiterando que no fue aportada evidencia alguna de que la citada servidor público haya ejercido acciones concretas dentro de su marco jurídico competencial. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores y ex sevidores públicos del H. Ayuntamiento de Iliamatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento. -----

**SEGUNDO.** En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de Iliamatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.** Toda vez que subsisten inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del municipio de Iliamatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo y en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este y su resolución al H. Congreso del Estado y a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado. -----

**CUARTO.** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor

Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Ilamatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.- -----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO**

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**